



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO 21995/2018

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO
PÚBLICO)

OFICIO 21996/2018

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
FRESNILLO, ZACATECAS A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

OFICIO 21997/2018

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A
TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 827/2017-II, promovido por **ROCK BOLT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Visto; atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a resolver si de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el fallo protector se encuentra o no cumplido.

Al respecto se advierte que por sentencia terminada de engrosar el siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se otorgó a la parte quejosa **Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que la autoridad responsable, diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

"devuelva a la quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, las cantidades de \$6,877.77 m.n. (seis mil ochocientos setenta y siete pesos 77/100 moneda nacional) y \$4,110.31 m.n. (cuatro mil ciento diez pesos 31/100 moneda nacional), que se contienen en los dos avisos-recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, con números de servicio 112140201777 y 112151104251, y que pagó por concepto de derecho de alumbrado público, por el periodo del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto siguiente".

1325 1/2

En cumplimiento a lo anterior, mediante **oficio 282/2018** y anexos, presentado el tres de abril de este año, el **Director de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas**, exhibió copias simples de las pólizas de cheques de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por las cantidades de \$7,014.28 m.n. (siete mil catorce pesos 28/100 moneda nacional) y \$4,191.89 m.n. (cuatro mil ciento noventa y un pesos 89/100 moneda nacional), a favor de la parte quejosa **Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en los cuales se advierte de su contenido la firma y sello de recibido del representante legal de la parte impetrante de amparo, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria protectora emitida en el presente juicio (fojas 115 a 116).

Asimismo, mediante proveído de cuatro de abril de dos mil dieciocho, se le dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto al citado informe de autoridad y

4AKACLO*

anexos; lo cual fue notificado a la parte impetrante de garantías, sin que hubiera manifestado algo al respecto.

Consecuentemente, si el amparo y protección de la Justicia de la Unión se otorgó para que la autoridad responsable devolviera a la quejosa **Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la cantidad total de \$10,988.08 m.n. (diez mil novecientos ochenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional), por concepto de cargo de 8% del derecho de alumbrado público correspondiente al periodo del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto siguiente, relativo a los números de servicio 112140201777 y 112151104251 lo que en la especie se advierte que aconteció, según se demuestra con el aludido oficio **282/2018** y anexos, presentado el tres de abril de este año y por los motivos antes expuestos; todo lo cual permite concluir que **la sentencia protectora ha sido debidamente cumplida; sin que se desprenda que la responsable haya incurrido en exceso o defecto en su cumplimiento**; por lo consiguiente, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, en el caso, conforme al artículo tercero transitorio de la misma, por lo que respecta al **cumplimiento** de la sentencia protectora de garantía, se ordena el **archivo** del presente expediente, como asunto concluido, **una vez que el presente acuerdo quede firme.**

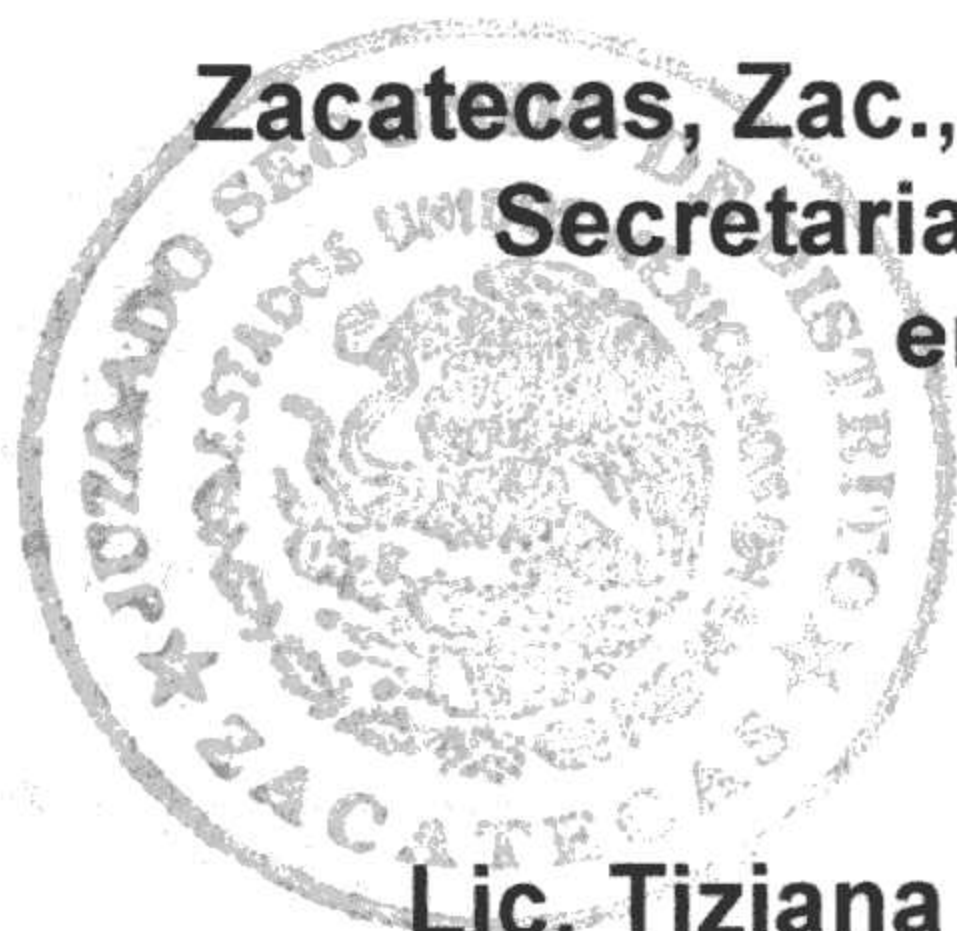
Notifíquese; personalmente a las partes; y cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado **Miguel Ángel Mancilla Núñez**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la licenciada Tiziana Eliana del Carmen Moscoso López, con quien actúa y da fe. "Firmados. Dos Rúbricas."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente

Zacatecas, Zac., veintidós de junio de dos mil dieciocho
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el estado de Zacatecas.



Lic. Tiziana Eliana del Carmen Moscoso López.

Jesús R.

2/2

6581

